



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-324-2020

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Norma Constitucional determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que el artículo 355 de la Norma Suprema dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que conforme prescribe el artículo 77 de la LOES, las instituciones de educación superior establecerán programas de beca completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución;
- Que la definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas se encuentra establecida en el artículo 78 de la Ley antes referida;
- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 88 del Estatuto antes referido dispone: “La Escuela Politécnica Nacional establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas, que beneficien por lo menos al diez por ciento del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios de los indicados programas de becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten los niveles de rendimiento académico establecidos por la Escuela Politécnica Nacional. El Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Descuentos normará la forma de acceder a los programas de becas y ayudas económicas para los estudiantes”;

- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (Internet);
- Que a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, la cual ha sido reformada en varias ocasiones por el indicado Organismo;
- Que de conformidad con el artículo 5 de la Normativa Transitoria en referencia, las Instituciones de Educación Superior deben garantizar que los recursos de aprendizaje estén disponibles para sus estudiantes;
- Que la SENESCYT mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-055, de 18 de junio de 2020, expidió los “Lineamientos generales para el otorgamiento de ayudas económicas por parte de las Instituciones de Educación Superior a fin de garantizar la continuidad de las actividades académicas debido a la emergencia sanitaria”;
- Que los Lineamientos antes referidos, expedidos por la SENESCYT, tienen por objeto garantizar la continuidad de las actividades académicas mientras se mantiene el estado de emergencia sanitaria decretado a causa de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19;
- Que de conformidad con el artículo 3 de los lineamientos en referencia, las Instituciones de Educación Superior, en el marco de lo determinado en la LOES, podrán otorgar ayudas económicas a los estudiantes, las cuales podrán entregarse tanto en especie, como en transferencias de dinero en



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



efectivo, para la adquisición de computadores de escritorio, *laptops*, *tablets* o como subsidio de planes de conexión a internet, mientras duren las clases en modalidad híbrida, en línea o por medios telemáticos;

Que es necesario contrarrestar los efectos generados por la emergencia sanitaria que atraviesa el país, lo cual demanda de las instituciones de educación superior la adopción de acciones tendientes a garantizar los derechos de los estudiantes;

Que es necesario garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, así como el cumplimiento de los planes académicos, preservando la calidad y rigurosidad académica, en el contexto de la pandemia de COVID 19, con observancia a lo determinado en la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida por el CES, y demás disposiciones de Organismos competentes; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Para el periodo académico 2020-B se otorgarán ayudas económicas a los estudiantes, en la forma de transferencia de dinero en efectivo, con el fin de posibilitar la adquisición, por parte de los beneficiarios, de equipos o servicios para garantizar la continuidad de sus actividades académicas debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19.

Los montos de las ayudas económicas se estimaron con base en un estudio actualizado de mercado elaborado por la Dirección de Gestión de la Información y Procesos (DGIP), del cual se establece:

- La estimación para el monto destinado a la adquisición de equipos se realiza con base en un estudio actualizado de mercado que recomienda la compra de una *“tablet”*.
- La estimación para el monto destinado a la subvención de planes de conexión a internet se realiza con base en un estudio actualizado de mercado, considerando los parámetros técnicos para disponer de tasas de transmisión adecuadas para sostener una videoconferencia como parte de una clase sincrónica.

Artículo 2.- Para la concesión de la ayuda económica para garantizar la continuidad de las actividades académicas ofertadas en modalidad virtual debido a la pandemia de COVID-19 y orientada a que los estudiantes de bajos recursos económicos cuenten con los medios que permitan su acceso a la educación en tal modalidad, se establece lo siguiente:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



a) Montos a otorgarse:

De acuerdo al informe técnico, basado en un estudio de mercado elaborado por la Dirección de Gestión de la Información y Procesos (DGIP), se establecen los siguientes 3 tipos de “beneficio” y montos a concederse, de acuerdo a lo que solicite cada postulante:

Tipo de Beneficio	Servicio de Internet por 5 meses (*)	Tablet (*)	Monto de la ayuda en USD (*)
	\$ 159,45 USD	\$ 213,54 USD	----
1	X		\$ 159,45 USD
2		X	\$ 213,54 USD
3	X	X	\$ 372,99 USD

(*) Montos incluyen IVA
Los valores presentados corresponden a los promedios establecidos en el informe técnico de DGIP.

Se realizará una sola transferencia por el monto indicado en la tabla que antecede, de acuerdo a lo solicitado por el estudiante en su postulación.

La Escuela Politécnica Nacional no asumirá costos adicionales concernientes a tasas, impuestos o multas, mora, falta de pago, penalidades, suspensión de servicio, retiro del plan o contrato y similares, los cuales serán imputables y a cargo del beneficiario.

b) Requisitos:

- Haber respondido a la encuesta sobre disponibilidad de equipos y conectividad;
- Haber postulado y aceptado las condiciones de la ayuda económica a través del sistema informático de la Institución;
- Estar clasificado en uno de los tres grupos socioeconómicos (GSE) más bajos (1, 2 o 3).
- Estar inscrito en una carrera de ingeniería o tecnología en el periodo académico 2020-B.
- Para el tipo de ayuda económica 1 y 3: No haber solicitado la beca en el periodo académico 2020-A, para la adquisición de una *tablet*.
- Para el tipo de ayuda económica 1 y 3: No contar con un computador de escritorio, *laptops* o *tablets* en el núcleo familiar del estudiante.

Para recibir la transferencia a la que se hace referencia en esta Resolución, el beneficiario debe tener una cuenta a su nombre, en un banco, cooperativa de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



ahorro y crédito o mutualista, y deberá proveer información sobre lo indicado cuando se le solicite.

c) Criterios de asignación:

Considerando que la postulación del estudiante está ligada al grupo socioeconómico en el que está ubicado, al tipo de beneficio que solicita en la postulación y a que, al postular, afirma que todo lo indicado por este es verdadero, la asignación, una vez verificado el cumplimiento de requisitos, se realizará contemplando los siguientes criterios:

- 1) De acuerdo a la postulación realizada, se generan listados considerando el tipo de beneficio indicado en el literal a).
- 2) Los mencionados listados serán ordenados en función del grupo socioeconómico al que pertenece el estudiante y se atenderán las solicitudes en función de los recursos disponibles, empezando por el grupo socioeconómico 1, luego el grupo socioeconómico 2 y, posteriormente, el grupo socioeconómico 3.
- 3) En caso de que los recursos no sean suficientes, para la asignación se tomará en consideración el valor del índice socio económico (ISE), dando prioridad a los estudiantes con un ISE menor, en un mismo grupo socioeconómico.

Artículo 3.- En caso de que la ayuda económica sea concedida:

Para la **ayuda económica del tipo 1**, el beneficiario deberá emplear el recurso económico otorgado para contratar el servicio de internet por un lapso de hasta 5 meses, hasta el final de las actividades docentes del periodo académico 2020-B.

Para la **ayuda económica del tipo 2**, el beneficiario deberá emplear el recurso económico otorgado para la adquisición de computadores de escritorio, *laptops* o *tablets*. Bajo ningún concepto podrá destinar el recurso a la adquisición de:

- Computadores de escritorio, *laptops* o *tablets* adicionales a las existentes en el núcleo familiar del estudiante;
- Teléfonos celulares;
- Periféricos ni partes para computadoras de escritorio o *laptops*; u,
- Otros dispositivos que no sean los señalados.

Tampoco se podrá usar el recurso económico otorgado para la reparación de un computador, *laptop* o *tablet*.

Para la **ayuda económica del tipo 3**, el beneficiario deberá emplear el recurso económico otorgado para contratar el servicio de internet y para adquirir



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



computadores de escritorio, *laptops* o *tablets*, con las consideraciones indicadas en los incisos anteriores.

Artículo 4.- Autorizar al Vicerrectorado de Docencia la realización y generación de acciones y procedimientos necesarios para concretar el otorgamiento de las ayudas económicas a las que se hace referencia en la presente Resolución, para lo cual contará con el apoyo de las direcciones y unidades que estime pertinentes, conforme a su respectivo ámbito de competencias.

Se deberá contemplar lo señalado en los “Lineamientos generales para el otorgamiento de ayudas económicas por parte de las Instituciones de Educación Superior a fin de garantizar la continuidad de las actividades académicas debido a la emergencia sanitaria”, emitidos por la SENESCYT.

Previo al pago de las ayudas económicas, se requerirá la respectiva certificación presupuestaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2020, en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.


Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Dr. Julio E. Jaramillo Z. Especialista de Secretaría General 3
Revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General

